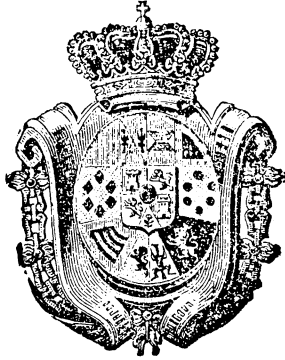


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2759.

SABADO 30 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la prohibición acordada por el Gobierno de introducir en la Península y en las provincias de Ultramar la carta de la isla de Cuba publicada por Mr. Lulla.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Madrid 23 de Abril de 1842.—El Duque de la Victoria.—A Don Facundo Infante.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se forma un nuevo partido judicial de entrada, cuya cabeza es la villa de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real.

Art. 2.º Componen este partido los pueblos de Daimiel, Villarrubia de los Ojos de Guadiana, Fuente del Fresno y Arenas.

Art. 3.º El partido de Manzanares se compone de Manzanares, que es su cabeza, y los pueblos de Membrilla, Villarta, las Labores, San Carlos del Valle y Solana.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Madrid 23 de Abril de 1842.—A D. Facundo Infante.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Antonia Carrasco, viuda de D. Mariano Lagasca, la pensión anual de 60 reales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 23 de Abril de 1842.—A D. Facundo Infante.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 30 de Abril de 1842.

Discusion de los dictámenes de comisiones sobre la proposicion del Sr. D. Alvaro Gomez Becerra para derogacion del art. 5.º de la ley 21. tit. 41, lib. 12 de la Novisima Recopilacion, en cuanto á la facultad de conmutar las penas de presidio en pecuniarias.

Sobre la enmienda propuesta por el Sr. D. Juan Lasaña al art. 2.º del proyecto de ley acerca de arbitrios para el armamento y equipo de la Milicia nacional.

El nuevo dictamen sobre el de concesion de una pensión á Doña Antonia Oarriehena.

El de la comision mixta sobre el proyecto de ley para supresion del fuero de los caballeros maestrantes. Hay voto particular.

Y sobre el de concesion de una pensión á los padres del Miliciano nacional de Madrid D. José Pinilla, muerto en la noche del 7 de Octubre último. Hay voto particular.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 29 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y media fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas.

El Congreso recibió con satisfaccion el programa de la funcion civica del 2 de Mayo, que le remitia el ayuntamiento constitucional de Madrid.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que se abria discusion sobre el voto particular del señor Muñoz Bueno en el asunto relativo á los procedimientos contra el señor Olavarría por su renuncia del cargo de Diputado por la Corona.

El Sr. CEVALLOS obtuvo la palabra para una cuestion de orden, y manifestó que en su concepto debia ponerse primero á discusion el voto particular del Sr. Zaldívar, que era el que mas se separaba del proyecto del Gobierno y del dictamen de la mayoría de la comision.

Sin mas resultado se suspendió esta discusion.

Discusion del voto particular sobre emision de 160 millones de reales.

El Sr. DOMENECH: Entro, señores, con disgusto en el examen de esta cuestion desagradable, y quizá no fijaria ahora la atencion del Congreso si hubiera podido hacer uso de la palabra al tiempo de discutirse el voto particular que tuve el honor de presentar con mis amigos los Sres. Pita y Gil; pero procuraré ahora hacerlo con la mayor brevedad posible, y contrayéndome muy particularmente al voto que está en discusion.

Desde el primer dia que vi el proyecto del Gobierno pidiendo la autorizacion para emitir 160 millones en billetes del tesoro, concebí la triste idea del lamentable estado de nuestra administracion, y llegué á perder la esperanza que alimentaba de que algun dia se adoptase una marcha conforme con los intereses del pais y del mismo Gobierno. Pero lei el proyecto y vi que era perjudicial y ruinoso para la nacion, y sin mas objeto que salir del dia, inutilizando los recursos del porvenir, y me indujo á creer que debia ser desechado el considerar que proyectos como este, que calificó de perjudicial y ruinoso para los intereses de la nacion, eran la causa de que no se presentase un sistema completo de hacienda, y de que se retardase tanto de uno en otro año la presentacion del sistema tributario, en el cual deben reformarse los inveterados abusos que todos los dias estamos condenando. ¿Puede permitirse, señores, á un Gobierno el venir aquí pidiendo ahora un socorro y luego otro, siempre sobre las rentas de la nacion, y nunca fijando la vista en cómo se habrá de cubrir el déficit que pueda resultar? La opinion que formé al leer el proyecto no he tenido motivo para variar, sin embargo de cuanto se ha expuesto por parte del Gabinete y de sus defensores; porque á pesar de todo lo que se ha dicho la cuestion no se ha tratado en su verdadero terreno, y no se han dado las razones que demuestran que el proyecto en cuestion es la medida unica conveniente que puede adoptarse en la situacion particular en que nos encontramos. Yo no quiero suscitar de nuevo la cuestion que tanto se ha ventilado de si tiene ó no el Gobierno necesidad del subsidio que ha pedido, no quiero suscitar la de si es culpable del estado en que se hallan las rentas publicas.

Yo supongo que tiene en efecto necesidad del subsidio que ha pedido, y prescindiendo de la parte de culpa que pueda tener en la mala administracion de los negocios. Pero, señores, ¿qué es lo que se nos propone? ¿qué es lo que se nos pide? ¿es un verdadero subsidio? ¿es la concesion de un crédito adicional al presupuesto? No es nada de esto, es la facultad de comprometer las rentas en una suma considerable, como se ha estado haciendo hasta ahora en pequeñas porciones: Arrendadas como están las rentas de la sal y del papel sellado, empenadas las de agnaticiones, la de azogues y la de los derechos de puertas, si en esta ocasion consiente el Congreso que se afecte la unica renta saneada que nos queda, que es la de las aduanas, sacrificia nuestras mas pingües esperanzas, y por un término nada menos que de 52 meses. ¿Y cuál será el resultado de esto? El resultado, señores, será dejar sin cursos al Gobierno, cualquiera que venga despues.

Téngase en cuenta que las aduanas producen escasamente la cantidad de 66 millones anuales: téngase presente que esa cantidad de 60

millones es igual á 12 series de 5 millones cada una, que es lo que vamos á comprometer. En la partida de ingresos del presupuesto del Gobierno se hacen llegar los productos de las aduanas á 120 millones de reales para el año corriente; pero yo deseo que el Sr. Ministro de Hacienda reconozca, con la franqueza y con la lealtad que le es propia, que no se obtendrá esta suma. Así aun cuando el Congreso se decida á conceder esta autorizacion de 160 millones, se comprometerian menos los intereses de la nacion si estos billetes, en lugar de afectar los intereses de las aduanas, fuesen admisibles en pago de toda clase de contribuciones. Así habria la ventaja de que todos los españoles podrian interesarse en esta anticipacion, y reportar la utilidad de descuento que el Congreso tenga á bien conceder.

El Gabinete y los que apoyan su demanda dicen: «la necesidad es apremiante, no sé cómo hacerme con cantidad bastante á cubrir el déficit, no tengo otra renta mas saneada que la de las aduanas, dame autorizacion para poder disponer anticipadamente de esta renta por 52 meses.» Parecia natural que el Gobierno que habia concebido este pensamiento debia venir al mismo tiempo diciendo: «es de advertir que esa disposicion anticipada de la renta de las aduanas producirá un déficit en igual cantidad de 160 millones; mas lo que se abone por los intereses y bajo este supuesto ha concebido el Gobierno que el déficit que va á resultar será cubierto por tal y tal medio.» Pues fijen su atencion los Sres. Diputados en el voto que se discute, y no encontrarán ninguna indicacion de esto.

Se ha dicho que el Gobierno habia concebido el laudable plan de crear en esta nacion una cosa que no existe, y que tienen otras naciones mas adelantadas que la española; tal es el crear un papel llamado de deuda flotante. Aquí está todo el gran pensamiento del Gobierno. De manera que está reducido á que emitamos los 160 millones en billetes, y extinguiendo hoy 10 y mañana 15, ir continuando esa clase de emisiones hasta que la nacion, no pudiendo cargar con el pago de capital é intereses, se constituya en bancarrota. Así no se puede continuar, es menester buscar un remedio. En el año pasado trató el Gobierno de conseguir en dos veces lo que necesitaba en una sola, por temor de que si lo pedia en una habria graves dificultades en obtenerlo. Ahora pide 160 millones en billetes, contando que como no hay que pedirselos á los pueblos, no tendrán dificultad los Diputados en concedérselos. Mas despues que hayan sido votados, tendrá que presentarse al Congreso diciendo: «por consecuencia de la votacion anterior el resultado ha sido que queda un descuberto por la cantidad que representa la emision. El que admite el antecedente admite el consiguiente. Me habeis permitido la emision de 160 millones, pues dadme una contribucion con que cubrir esa cantidad.» Vótese pues la autorizacion de que se trata, y dentro de pocos dias tendrá el Congreso que votar un subsidio extraordinario. Era mas natural, era mas sencillo, era mas conveniente el que de una vez se hubiera aplicado el remedio radical al mal que nos aqueja, y no engañarnos á nosotros mismos y á la nacion de este modo. Este es el terreno de la cuestion, y en este no ha sido hasta ahora ventilada.

Pero supongamos que no hay otro medio que este. ¿Y en ese caso no pondremos restriccion de ninguna clase al Gobierno? Confiando enteramente en que el Gobierno tratará de negociar los billetes con la mayor venta á posible, ¿nos expondremos á que de los 160 millones no se hagan efectivos 100? ¿Puede el Congreso pasar por esto, y aventurar así los intereses de sus representados? ¿tan sobrados están los pueblos que puedan decir: «ahí van 160 millones, négocíalos como puedan.» ¿Y si en la legislatura proxima dice el Gobierno «no he podido negociarlos sino al 50 por 100, he tenido esa pérdida?» De manera que aunque se acceda á la autorizacion, creo conforme á la prevision de un Congreso que mira por los intereses de sus representados que se fije el quebranto que deben sufrir. Si se me contesta por el Gobierno que no pueden menos de sufrirlo, diré que el Gobierno mismo califica de ruinoso ese medio, y que debia haberse presentado á proponer recursos mas efectivos y positivos.

Hé aquí por qué la mayoría de la comision, creyendo que habia un medio prudente, mas conveniente á los intereses de la nacion para salir de los apuros del dia, propuso el dictamen que se ha desechado. A mi como los intereses del pais no fuesen perjudicados, como se admitieran condiciones importantes, la cantidad me hubiera sido indiferente; pero como tenia el convencimiento de que no íbamos á adelantar gran cosa, no tuve inconveniente en suscribir el voto de mis dignos compañeros que limitaba la concesion á 80 millones. Y no se crea que esto es una mezquindad por parte de los individuos de la comision, no. Si yo hubiera visto un resultado ventajoso hubiera accedido á toda la cantidad, no hubiera regateado, porque no está esto en mis principios, ni en los de mis compañeros. Pero, ¿cómo podia resistirse al convencimiento intimo de que lo que se proponia era perjudicial, era absurdo en materia de Hacienda? ¿Cómo podrá resistirse al convencimiento intimo de que era una medida ruinosísima al pais? ¿Cómo era posible desconocer que siguiendo así vamos á parar, como he dicho antes, mas ó menos tarde decididamente á una bancarrota, de la cual nadie nos podrá librar?

El Gobierno nos decía: «Yo tengo apuros del momento, yo tengo necesidades del dia.» Pues dísele la cantidad indispensable, ha dicho la mayoría de la comision; y procediendo con imparcialidad y rectitud dijo: ¿qué podrá necesitar el Gobierno desde la fecha de hoy hasta que estén votados los presupuestos? Entonces dijimos todos, pues como se le faciliten medios para salir de los apuros del momento habremos cumplido con nuestros deberes, habremos llenado el deseo del Congreso, y queda tiempo suficiente para examinar los presupuestos y discurrir los medios de cubrir el déficit. Entretanto no comprometamos las rentas de las aduanas por un término tan largo como 52 meses. Concedamos 80 millones, porque esta cantidad no resentirá tanto los intereses de la nacion, y podrá sacar al Gobierno de los apuros del momento.

Ademas, no sabemos hasta ahora á cuánto ascenderá el déficit positivo. Pero los señores que sustentan la opinion de que se conceda esta autorizacion, tienen una conviccion intima de que con esto estarán acabados todos los sacrificios de la nacion en este año? ¿Tienen la conviccion intima de que esto hará frente á todas las atenciones? Creo que no: ninguno sabe cuál es la verdadera cantidad que se necesita; y

res D. Marcos Gonzalez, D. Antonio Puidalles, D. Juan Antonio de Cobian, D. Manuel de Marcos, D. Cipriano Hernandez, D. José María Fernandez de la Hoz, D. Gregorio Roche, D. Antonio Tomé y Gadarreta y D. Fernando Cicoran, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por seis votos contra tres. Madrid 22 de Abril de 1842.—Cipriano María Clemencin, secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

Lanzas y medias anatas.

El Regente del Reino, segun orden comunicada á esta direccion por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 1º del actual, se ha servido admitir á D. Rafael de Burgos la renuncia que ha hecho del titulo de marques de Montemorana.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este dia.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
15,457...	12000 ps. fs..	Figueras.
9,459...	6000	Madrid.
15,827...	5000	Granada.
2,558...	2000	Cádiz.
12,215...	1000	Madrid.
5,952...	1000	Cádiz.
16,925...	1000	Jerez de la Frontera.
11,774...	500	Madrid.
14,850...	500	Toledo.
17,456...	500	Jerez de la Frontera.
1,509...	500	Madrid.
3,715...	500	Valencia.
9,190...	500	Barcelona.
11,864...	400	Sevilla.
2,597...	400	Granada.
8,143...	400	Cádiz.
4,098...	400	Bilbao.
12,063...	400	Logroño.
5,240...	400	Sevilla.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 15 de Mayo sea bajo el fondo de 600 pesos fuertes, valor de 500 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 19 premios 459 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	4000
1.....	de.....	2000
2.....	de.. 1000.....	2000
4.....	de.. 500.....	2000
7.....	de.. 400.....	2800
46.....	de.. 40.....	1840
400.....	de.. 24.....	9600
558.....	de.. 20.....	10760
1000		45000

Los 50,000 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los numeros que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 27 $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 26 $\frac{1}{2}$ á v. l. vol. y firme: 27 $\frac{1}{2}$, 28, 27 $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$ á v. l. vol. á prima $\frac{1}{2}$ con cupones.
 Idem del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 5 por 100, 22 $\frac{1}{2}$ á 60 d. l. en firme: 22 $\frac{1}{2}$ á d. l. vol. á prima $\frac{1}{2}$ por 100.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 00.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$.
 Paris, 16-3 pap.
 Alicante, 1 d.
 Barcelona á ps. fs., par id.
 Bilbao, $\frac{1}{2}$ b.
 Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.
 Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Testimonio.—Yo el infrascrito escribano de S. M., público del número de esta ciudad, doy fe: Que en autos promovidos por mi presencia en este juzgado primero de primera instancia por parte del señor conde de la Marquina, como poseedor en representación de su esposa del mayorazgo fundado por D. Bartolomé Estupian Dorja, contra los dueños de la casa calle del Hondillo, de esta ciudad, núm. 167, sobre que le otorguen reconocimiento de un censo, y le paguen sus

réntos vencidos, se proveyó en 9 de este mes el auto del tenor siguiente:

Auto en vista.—En atención á que D. Francisco de Paula Guerrero no ha sido habido en la ciudad de Cuenca, pueblo de su domicilio, para notificarle las providencias dictadas en estos autos, expresándose en las diligencias el hábitante practicado que parece continuaba en Madrid, hágame dicha notificación por medio de la Gaceta de la misma corte, remitiéndose testimonio literal de esta para su insercion en ella, y haciéndole saber que en el único y perentorio término que se le concede de 15 dias, contados desde el de la publicación en dicho periódico, se presente en esta ciudad por sí ó por medio de persona autorizada, con poder especial y bastante, á otorgar reconocimiento del censo redimible de 41 ducados anuales impuesto sobre la casa calle del Hondillo, núm. 167, á favor del mayorazgo fundado por D. Bartolomé Estupian Dorja, y pagar los réntos que del mismo se adendan, á menos que acredite documentalmente estar redimido; ó si causa ó razon tuviere para no hacerlo, la exponga á este juzgado dentro del mismo término; apercibido de que pasado sin cumplir con alguno de dichos extremos, se procederá de oficio al expresado otorgamiento, y demas que corresponda, proveyéndose sobre todo lo que haya lugar, y le parará perjuicio, como á los demas sus co-interesados, á quienes se ha hecho igual notificación. Lo mandó con vista de estos autos el señor D. Rafael de Sierra y Cárdenas, juez primero de primera instancia, en Cádiz á 9 de Abril de 1842.—Sierra.—Lic. D. José María Noble, escribano público.

Está conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en la Gaceta de Madrid pongo el presente en virtud de lo mandado, y lo signo y firmo en Cádiz 12 de Abril de 1842.—Lic. D. José María Noble, escribano público.

D. Manuel Martínez y Díaz, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascrito escribano público de este número se halla instruido expediente á solicitud del Sr. D. Federico Martel de Bernuy, conde de Torres-Cañabera y del Menado, vecino de esta ciudad, como marido de la señora Doña María de la Concepcion Fernandez de Córdoba Gutierrez de los Rios, condesa de los mismos títulos, sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto del año próximo pasado se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la capellania que con titulo de Segnada fundó en el altar de Sta. Lucia de la santa iglesia catedral de esta ciudad el Lic. Cristobal de Jaen, de que es patrono familiar; en cuyo expediente he mandado por mi providencia del dia de ayer se anuncie al público por medio de edictos en esta capital y en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, como se verifica; á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion acudan á exponerlo en el mismo expediente dentro del único y perentorio término de 50 dias, contados desde el de su publicación oficial; en el concepto de que pasado dicho término sin haber parecido, no se les oirá sobre ello, y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á 19 de Abril de 1842.—Manuel Martínez y Díaz.—Por mandado de dicho señor juez, Mariano Barroso.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia en esta capital, se cita y emplaza á las parientes de D. Francisco Perez Villalon que tengan derecho á percibir las rentas correspondientes á las memorias fundadas por el mismo para dotacion de aquellas, á fin de que en el término de 50 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y escribana de D. Santiago Manuel de Albóniga á usar del traslado que se las ha conferido de la demanda instruida por parte de doña Maria Rosa, doña Francisca y doña Inés Romero Espinosa sobre que se declare pertenecerlas en posesion y propiedad los bienes de la fundacion; pues de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia, y las parará todo perjuicio.

Por el presente anuncio se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellania fundada por Hernando Zamora y Maria Carrascosa en la iglesia del lugar del Espino, en cuyo término radican, provincia de Soria, juzgado de Agreda, para que comparezcan en el término de 50 dias, y pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Agreda á 21 de Febrero de 1842.—D. Mariano Sanchez Salvador.—Por su mandado, José Joaquin Quintana.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, secretario honorario de S. M. y escribano del número de esta villa, se ha mandado citar, llamar y emplazar á los parientes é interesados á los bienes del difunto D. Marcos Alvarez, natural del lugar de las Cuevas del Sil de arriba, por término de 50 dias. Quien se creyese asistido de algun derecho acuda al citado juzgado y escribana en el referido término.

Licenciado D. Mariano Sanchez Salvador, juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellania de sangre de *juve patronatus lazarorum* que en la iglesia parroquial de la villa de Liria fundó Miguel Sanz y Tejedor, vecino que fue de dicha villa, para que dentro del preciso é improrogable término de 50 dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado de primera instancia y por la escribana del infrascrito, por sí ó por medio de apoderados con poder bastante á reclamarlo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellania y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista del escrito presentado por Francisco Berdonces á nombre de Manuela Tejedor, muger legitima de José Soriano, vecinos de Torre la Paja, así lo he determinado en auto de 8 del corriente mes.

Dado en Agreda á 19 de Abril de 1842.—Mariano Sanchez Salvador.—Por su mandado, José Joaquin de Quintana.

Por providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, magistrado honorario de la audiencia territorial de Burgos, juez de primera instancia de esta corte y de la testamentaria de D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio, refrendada del escribano de número D. Francisco Montoya, se cita y llama á sus acreedores para que en el término de un mes, contado desde esta publicación, se presenten por sí ó apoderados con suficiente poder al síndico de la misma D. José Iglesias Benavente, que habita en la calle de la Merced, núm. 5, cuarto tercero, á cobrar el octavo dividendo á razon de un 1 por 100 de sus respectivos créditos, y cuyos acreedores son á saber: Doña Ana Azucanaga, D. José Arnaiz, vecino de Barbado de Herreros, D. Leandro Acero, Don Tomas Arranz, los herederos de Albertos, D. Juan Baon, vecino de Grado, D. José Bermejo, D. Leon Vacas, D. Enrique Francisco Brooke y compañía, de Bristol, Valdavis Bongans y compañía, de idem, D. José Cayetano Barnales, de Londres, D. Baltasar Carrillo de Atienza, Casas y compañía, de Amsterdam, D. Esteban Celse, de idem, los menores de Diaz, de Madrid, Escudero é hijos, de Corvera, Don Manuel Fernandez Manrique, de Atienza, D. Ignacio Pablo Garena de Canales, D. Francisco Garcia Manrique, de Barbado de Herreros, Doña Rosa Inuegas, los herederos de Lario, D. Pedro Labat, D. Santiago Martin, de Roforio, Doña Teresa Marito, D. Pedro J. Montes, D. Juan Menine, de Madrid, D. Vicente Orduña, de Bezaray, D. Andrés Perez Abad, de idem, D. Tomas Palom, de D. Pedro Genaro Romero, de Talavera la Real, D. Britasar Rodriguez, D. Joaquin Rosillo, los herederos de D. José Rubio, de Madrid, D. Juan Sanz, de Maja del Rayo, D. Cristobal Tomas, de Madrid, Sres. Vi-

llos, de Santander, D. Antonio Umbria, de Santibañez, D. Francisco San Vicente, de Marsilla, D. Bernardo Vega, de Rianza, Vanmarseven Lesalle, de Amsterdam, y que igualmente se presenten los demas acreedores que no hayan percibido los anteriores dividendos, con apercibimiento de que en otro caso les parará á unos y otros el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania fundada por Pedro Alonso y su muger Sebastiana Gállego, en la parroquial de Señuela, en donde radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de 50 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribana del actuario, con prevencion de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por Agustín Gállego, vecino del lugar de Covarrubias, así lo he determinado en providencia de este dia.

Dado en Almazan á 29 de Abril de 1842.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 50 dias, contados desde el siguiente al de la publicación en este periódico del presente anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la primera capellania fundada en la parroquial de aquel pueblo por el licenciado D. Juan Herrero Muñoz, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan asistirlas en el enunciado tribunal por la escribana de D. Juan Gonzalez Cazorla, pues trascurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 50 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en este periódico del presente anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la segunda capellania fundada en la parroquial de aquel pueblo por el licenciado D. Juan Herrero Muñoz, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan asistirlas en el enunciado tribunal por la escribana de D. Juan Gonzalez Cazorla, pues trascurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la capellania fundada en Pinto en 1791 por el licenciado D. Manuel de Toledo y Pantoja, para que dentro de 50 dias, contados desde mañana, acudan ante dicho juzgado por la referida escribana á usar del que creen asistirlas por medio de procurador en debida forma; con apercibimiento que pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á José Gonzalez y Casilda Martinez, vecinos que fueron de esta corte, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber un auto dado por S. S. en asunto civil que contra los primeros se sigue en dicha subdelegacion; apercibidos que pasado el término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramon de Ochoa, vecino que fue de esta corte, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para haberles saber un auto dado por S. S. en asunto civil que contra el primero está pendiente en dicha subdelegacion; apercibidos que pasado el término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Maria Juana Landeras, vecina que fue de esta corte, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber un auto dado por S. S. en asunto civil que contra la primera se sigue en dicha subdelegacion, apercibidos de que pasado el término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de Villafranca de la Sierra, en la provincia de Avila. Su dotacion consiste en 60 reales, pagados por trimestres por la justicia, casa de valde y libre de contribuciones respecto á su sueldo, esto es, ordinarias; pero ha de ser la barba de cuenta del agraciado, que podrá componerse con persona que hay en el pueblo que la desempeña; tiene ademas la retribucion de los golpes de mano airada, 20 rs. al año de los que se afeitan en sus casas dos veces en la semana, y 10 rs. los que una.

Se admiten memoriales, francos de porte, dirigidos al presidente del ayuntamiento, hasta el dia 29 del próximo Mayo, que se ha de proveer.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

- 1º Brillante sinfonia.
- 2º Se pondrá en escena el drama en dos actos titulado **EL CASAMIENTO POR CONVICCION.**
- 3º Sinfonia de gallegos bailada por todas las parejas de la compañía.
- 4º Terminará el espectáculo con la comedia en un acto titulada **EL AMANTE PRESTADO.**

CRUZ. A las ocho de la noche.

EL TERREMOTO DE LA MARTINICA, drama en cuatro actos precedido de un prólogo.

EDITOR RESPONSABLE M. CHAPNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL